



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

© Estión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2682 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 30 NOV 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 7746 de fecha 15-09-2021 impuesta nombre de **ESPINOZA CHUQUILLANQUI HUGO** por el establecimiento comercial de giro "**MERCADILLO DE FRUTAS**", de conformidad al código GPEyT. 123, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, y el INFORME TÉCNICO N° 703-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 15-09-2021, intervino el establecimiento comercial de giro "**MERCADILLO DE FRUTAS**", ubicado en Prolg. Huánuco N°574 - Huancayo, e impuso la papeleta de infracción N° 7746, a nombre de **ESPINOZA CHUQUILLANQUI HUGO**, por la infracción de: "**por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central**", la misma que se encuentra con código de infracción GPEyT. 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, teniendo como sanción pecuniaria la multa de 30% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que, el INFORME TÉCNICO 703-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, para que la infractora realice el descargo o subsanación correspondiente, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que el infractor cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción N° 7746, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: "**Al momento de la inspección se pudo constatar que el establecimiento si cuenta con Licencia Municipal, sin embargo vienen incumpliendo con las normas y medidas de los protocolos de Bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19, no se encontró el termómetro infrarrojo en la Puerta N° 1 y en la Puerta 2 presentó un termómetro en desuso, ya que no marcaba la temperatura corporal. Los administrados presentaban una sola mascarilla sin hacer uso correcto, se adjunta tomas fotográficas y videos como referencia.**" Debiendo clausurarse el local infraccionado por 20 días, teniendo en consideración que el administrado canceló la suma de S/ 660.00 soles, según Comprobante de Ingreso N° 76-151171 con fecha 22-09-2021, que corresponde a la PIA impuesta y en mérito a los Principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444.



Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT 123, "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL", considerando como sanción pecuniaria el 30% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "MERCADILLO DE FRUTAS", ubicado en Prolog. Huánuco N°574 -Huancayo , regentado por **ESPINOZA CHUQUILLANQUI HUGO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**
Gerencia de Promoción Económica y Turismo


Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE